

8.827

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio N° 013 suscripto el 16 de septiembre del año en curso, entre la provincia de La Rioja, la Cámara de Turismo del departamento Chilecito, la Federación Hotelera Gastronómica Argentina (Filial La Rioja), la Cámara de Turismo de La Rioja, la Cámara de Turismo del Valle del Bermejo, la Cámara de Turismo de Famatina y la Empresa COLORTEX S.A., respecto a las ventas de productos de línea de blanco y mantelería y que como Anexo forma parte integrante del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a catorce días del mes de octubre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.827.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.827

ANEXO

CONVENIO

En la ciudad de La Rioja, a los dieciséis días del mes de septiembre de 2010, entre la Provincia de La Rioja, en adelante "la Provincia", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, la Cámara de Turismo del Departamento Chilecito, representada en este acto por su Presidente el Señor Carlos Ramón Seárez, la Federación Hotelera Gastronómica Argentina, filial La Rioja, representada por su Presidente el Señor Armando Zavattieri, la Cámara de Turismo de La Rioja, representada por el Señor Mariano Platero, la Cámara de Turismo del Valle del Bermejo representada por su Presidente el Señor Jorge Raúl Vergara y la Cámara de Turismo de Famatina representada por el Señor Paulo D' Alessandro, en adelante "las Cámaras", y la empresa Colortex S.A., en adelante "la Empresa" representada por su Presidente el Señor Arturo Teodoro Karagozlu;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia, las Cámaras y la Empresa trabajan conjuntamente aunando esfuerzos para el desarrollo, consolidación y crecimiento de las actividades productivas en el territorio provincial.

Que la Provincia, genera condiciones y lleva a cabo gestiones y acciones orientadas a fortalecer los vínculos comerciales entre los distintos actores del sector productivo provincial.

Que las partes coinciden en reconocer la importancia y apreciar la oportunidad que el sector turismo ofrece para el desarrollo local, y donde el crecimiento de la actividad se ve reflejada en el incremento de los locales destinados a la hotelería y gastronomía, constituyéndose de esa manera en una importante oferta de generación de empleo y arraigo de la población.

Que la industria radicada en la Provincia, al amparo del Régimen de Promoción instituido por la Ley Nacional N° 22.021, en especial la textil, entre los bienes que produce, ofrece aquellos que son requeridos desde el sector empresarial dedicado al turismo y la gastronomía.

8.827

Que las partes coinciden que sobre la base del trabajo mancomunado se pueden lograr resultados necesarios para crear una base firme para el desarrollo local.

Por ello;

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Promover un acuerdo comercial, garantizado por la Provincia, entre la Cámara de Turismo del Departamento Chilecito, la Federación Hotelera Gastronómica Argentina, Filial La Rioja, la Cámara de Turismo de La Rioja, la Cámara de Turismo del Valle del Bermejo y la Cámara de Turismo de Famatina y la empresa textil radicada en la Provincia al amparo del Régimen de Promoción Industrial, Colortex S.A., bajo los términos y condiciones que en el presente se establecen.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Empresa ofrecerá para la venta a los integrantes de las Cámaras, la línea de sus productos correspondientes a la línea de blanco y mantelería que actualmente produce o los que se produzcan en el futuro a un precio que contemplará una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el precio de venta al público.

CLÁUSULA TERCERA: Las Cámaras actuarán como nexo entre sus integrantes y la Empresa para que la operación comercial de compra de los productos señalados en la Cláusula precedente se concrete, supervisando que los términos del presente Acuerdo se cumplan de manera efectiva y ordenada.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de la Cláusula precedente, las Cámaras otorgarán una certificación en la que conste su calidad de integrante de la misma, la que deberá ser presentada ante la Empresa como condición previa a la operación comercial.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que los aspectos no previstos en el presente Convenio y que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del mismo, serán resueltas de común acuerdo. Para el caso de controversias, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la provincia de La Rioja, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

8.827

No habiendo para más, se firman siete (7) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados arriba.

ARTURO T. KARAGOZLU
COLORTEX S.A.

CARLOS R. SEÁREZ
Cámara de Turismo de Chilecito

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ARNABDI ZAVATTIERI
Federación Hotelera Gastronómica
Argentina
Filial La Rioja

MARIANO PLATERIO
Cámara de Turismo La Rioja

JORGE R. VERGARA
Cámara de Turismo Valle del
Bermejo

PAULO D'ALESSANDRO
Cámara de Turismo de Famatina